



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 7 de septiembre de 1954

Núm. 250

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Fernández Toro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	6086
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 26 de agosto de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Víctor Laborda Llera, Maestro Metalúrgico del Cuerpo de Prisiones	6086
Otra de 30 de agosto de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Ramón Morán Iriarte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	6087
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 21 de agosto de 1954 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir cuatro vacantes de motoristas en la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos	6087
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de julio de 1954 por la que se prorrogan durante el curso 1954-1955 en sus respectivas becas a los alumnos «huérfanos» y «seleccionados» que han venido disfrutándolas durante el curso 1953-1954	6087
Otra de 11 de agosto de 1954 por la que se acoplan las plantillas de becas y medias becas de las Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios, modificado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953	6087
Otra de 27 de agosto de 1954 por la que se determinan las pruebas a que ha de someterse el Profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales que se indica.	6087
Otra de 31 de agosto de 1954 sobre reajuste y elevación de algunas tasas en la Escuela Central de Idiomas, a partir del próximo curso 1954-1955	6088
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 26 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Pedro Collado Gil	6089
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 27 de agosto de 1954 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan	6089
Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 220 cuenta-disparos, 110 cajas para alojamiento e instalación en el avión de los cuenta-disparos y utillaje para los mismos	6089
Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, a los Jefes de Aviación Venezolana que se citan	6089
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de la Junta de Caridad del Hospital Civil de Basurto para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional	6089
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Instrucción de Niñas, Beaterio de San Miguel», instituida en Liria (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	6089
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular de permuta solicitada por los Médicos titulares don Bernabé Martínez Nebot y don José Durán Bort, de las plazas que, respectivamente, desempeñan en Masanasa y Monserrat (Valencia)	6090
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Comisión Administrativa de Puertos para anunciar y celebrar un segundo concurso para ejecución, suministro y montaje de una báscula-puente de 20 toneladas para pesar camiones, para los servicios del puerto de Cerdeira (La Coruña)	6090
Adjudicando a «Paseual y Compañía, S. L.» el concurso para ejecución, suministro e instalación de las obras comprendidas en el proyecto de bases denominado de «Alumbrado de la zona portuaria de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés	6090
Adjudicando a la casa «Daimler Benz» el suministro de tres cañones de 26 H. P. con volquete hidráulico, y a don Haral Flick dos cintas transportadoras de rodillos, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria y declarar desierta la parte del concurso relativa a la adquisición de una barredora automóvil y un camión-cuba, autorizando a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas para anunciar y celebrar un segundo concurso.	6090
Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el segundo concurso para ejecución, suministro e instalación de seis «Grúas eléctricas, de pórtico, de 3/6 toneladas de potencia, con estación transformadora, conducciones subterráneas y vias», con destino a los servicios del Muelle de España, del puerto de Barcelona	6091
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a Raymundo Vázquez, Empresa Constructora, S. A., la subasta de las obras que se mencionan.	6091
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Rectificación a la Orden de 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo mes), en la que se adjudicaban las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.	6091
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Transcribiendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 21 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio último	6091
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades que se citan	6092
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Murcia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A» y «B»	6092
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Fernández Toro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 del actual tomó el acuerdo que dice así.

«En el recurso de agravios interpuesto por Benito Fernández Toro, Sargento de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1952 que le declaró sin derecho a pensión: y

Resultando que el recurrente, separado del servicio en virtud de expediente gubernativo, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle acordando la Sala de Gobierno del citado Consejo Supremo, en 12 de diciembre de 1952, declararle sin derecho a pensión, por no alcanzar los veinticinco años de servicios que como mínimo exige la tarifa segunda del artículo 9.º del Estatuto de Clases Pasivas, ya que ingresó como soldado voluntario el 28 de junio de 1926, causó baja en el Cuerpo el 30 de septiembre de 1952 y, descontado el tiempo de permanencia en zona roja, sólo cuenta con veintitrés años nueve meses y catorce días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado dentro del plazo «recurso» de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que cuenta con más de veinticinco años de servicios, ya que el tiempo permanecido en zona roja le fue abonado por Orden de 28 de agosto de 1948, por haber sido resuelta sin declaración de responsabilidad la información practicada al efecto; y aun cuando se le descontase ese tiempo le sería aplicable el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede pensiones mínimas a los empleados ingresados a partir de 1 de enero de 1927;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala, al dictar la acordada recurrida procedía desestimarlos;

Vistos la Orden de 3 de junio de 1948 y los artículos 9, 35 y segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente ingresado en filas el 28 de junio de 1926 y separado del servicio por expediente gubernativo el 30 de septiembre de 1952, tiene derecho a haber pasivo, para lo cual es preciso averiguar, primero, con cuántos años de servicios abonables cuenta, y segundo, cuál es la tarifa aplicable del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que si bien es cierto que por Orden de 28 de agosto de 1948 le fue abonado el tiempo servido en zona roja que alcanzaba a dos años seis meses y veintiocho días, no lo es menos que por

otra de 23 de noviembre de 1950 se dejó sin efecto la anterior por haber sido dictada con manifiesto error de interpretación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, que declara abonable el tiempo pasado en zona roja, pero no el servicio a los rojos, porque ello iría en contra de lo dispuesto en otra norma de rango superior, como es el Decreto de 11 de enero de 1943; por lo cual, deducido ese tiempo que le había sido abonado por error, el recurrente cuenta tan sólo con los veintitrés años nueve meses y catorce días que figuran en su hoja de servicios y le ha reconocido el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que según el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, tal como quedó redactada por la Ley de 23 de diciembre de 1948 «los ingresados en filas antes de 1 de enero de 1927 que con posterioridad a dicha fecha hayan prestado servicio de Suboficiales, Sargentos, personal asimilado o equiparado a esta clase del Ejército y de la Armada, sin que hubiesen prestado servicios en categorías superiores —que es el caso del recurrente—, causarán pensiones de retiro o a favor de sus familias con arreglo al título primero»;

Considerando que dentro del título primero del Estatuto el artículo 9, tarifa segunda, que es la aplicable a los Suboficiales y Sargentos por prescripción del artículo 11 exige, para tener derecho a pensión de retiro, un mínimo de veinticinco años de servicios abonables, y como el recurrente no reúne más de veintitrés años nueve meses y catorce días de servicios, es indudable que con arreglo a estos preceptos carece de derecho a pensión;

Considerando que, no obstante, una interpretación sistemática del Estatuto de Clases Pasivas pone de manifiesto que está estructurado sobre una distinción fundamental: unas pensiones mínimas que el Estado se obliga a satisfacer a todos los empleados que cuenten al menos con veinte años de servicios abonables y unas pensiones máximas que pueden adquirirse, bien por el pago de una cuota complementaria, que es el caso de los funcionarios comprendidos en el título primero, bien porque la Ley concede gratuitamente ese beneficio de mejorar la pensión a determinados empleados, en atención a su inferior capacidad económica, que es el supuesto de los ingresados en filas antes del 1 de enero de 1927, que con posterioridad a esa fecha hayan prestado servicio de Suboficiales o Sargentos sin alcanzar categorías superiores, a los cuales la disposición transitoria segunda les concede el beneficio de las pensiones máximas sin abonar cuotas, es decir, las pensiones del título primero; ahora bien, como el título primero exige a los Suboficiales un mínimo de veinticinco años de servicios mientras que el segundo sólo requiere veinte puede darse el caso—y así ocurre en el presente— de que el beneficio se convierte en perjuicio, quedando sin derecho a pensión el que sin esa concesión generosa hubiere tenido derecho a la pensión mínima, lo cual es un absurdo que, además, va en contra de la intención del legislador y del principio fundamental del Estatuto, declarado en su preámbulo de «El Estado tiene deberes mínimos de tutela para con sus empleados», deberes que el artículo 35 ha concretado en una pensión del 20 por 100 del sueldo regulador para los que hubieran completado veinte años de servicios;

Considerando en conclusión que en el presente caso, bien porque se entienda que todo beneficio es renunciable—y que si se puede renunciar a los derechos pasivos máximos adquiridos mediante el pago de una cuota (artículo 42), se puede renunciar también a los concedidos gratuitamente por la Ley—, bien porque una interpretación racional del Estatuto aconseja, para evitar el absurdo de que un beneficio sea perjudicial y de que por haber ingresado en filas el año 1926 sea peor tratado que si hubiese ingresado un año más tarde y contase con menos tiempo de servicios; que la segunda disposición transitoria ceda ante el régimen general debe declararse que el recurrente, por contar con veintitrés años de servicios, tiene derecho a la pensión mínima de retiro que establece el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia que, anulada la resolución que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para señalamiento de haber pasivo por aplicación del artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Victor Laborda Llera, Maestro Metalúrgico del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Victor Laborda Llera, Maestro Metalúrgico del Cuerpo de Prisiones, con dieciséis mil ochocientas pesetas de sueldo anual y con destino actual en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Ramón Morán Iriarte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Ramón Morán Iriarte, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 18.480 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión de partido de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir cuatro vacantes de motoristas en la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

A propuesta del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia, con arreglo a las normas siguientes:

RELACION DE VACANTES

Primera.

Cuatro de motoristas.

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de cabo primero, inclusive, que lleven, como mínimo, un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Tercera.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente Ge-

neral Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquel prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se prorrogan durante el curso 1954-1955 en sus respectivas becas a los alumnos «huérfanos» y «seleccionados» que han venido disfrutándolos durante el curso 1953-54.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1954-55, en sus respectivas becas, a los alumnos que en concepto de «Huérfanos de la Cruzada» y «Seleccionados» han venido disfrutándolas durante el pasado curso de 1953-54 y que les fueron concedidas directamente por este Ministerio con cargo a los fondos existentes en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, partida a), del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento, que tengan justificada o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniendo reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas de Protección Escolar de Distrito Universitario, mediante concurso-oposición, o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar, se atenderá

a los acuerdos que, con respecto a la prórroga de las mismas, se adopten por los citados Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se acoplan las plantillas de becas y medias becas de las Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios, modificado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Modificado el plan de estudios en las Escuelas de Comercio por Orden de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), y habiendo desaparecido de dicho plan el Grado Preparatorio que ha quedado refundido con el pericial, se hace preciso acoplar la plantilla de las becas y medias becas creadas por distintas Ordenes ministeriales para aquellos Centros de Enseñanza al nuevo plan de estudios, por lo que

Este Ministerio, teniendo en cuenta la expresada modificación, ha dispuesto que las becas y medias becas que se tenían creadas para el Grado Preparatorio de las distintas Escuelas de Comercio por Ordenes ministeriales de 25 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), 16 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), 28 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto), y otras emanadas con posterioridad a petición de algunas autoridades académicas, se conviertan todas ellas en becas y medias becas de 300 y 150 pesetas mensuales, respectivamente, del Grado Pericial, pasando a engrosar las que para este grado de enseñanza existían hasta la fecha.

La transformación a que se refiere la presente Orden deberá tener efecto a partir del próximo curso 1954-55

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de agosto de 1954 por la que se determinan las pruebas a que ha de someterse el Profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales que se indica.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo d) del artículo 2.º del Decreto de Unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media, de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las pruebas previstas en el artículo 2.º, apartado d) del Decreto de 25 de septiembre de 1953, para los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que reúnan las condiciones allí establecidas, se celebrarán a partir del día 30 del mes de noviembre del presente año.

Segundo.—Los ejercicios que habrán de realizar los interesados serán:

1.º Exposición oral de una Memoria sucinta, entregada al Tribunal en el acto de presentación, acerca de la metodología especial de la propia asignatura, re-

ferido a las experiencias prácticas del candidato. La exposición tendrá lugar ante el Tribunal durante el plazo máximo de una hora.

2.º Exposición oral, durante un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, en forma de clase a alumnos de enseñanza media, de una lección normal de clase de los nuevos cuestionarios aprobados por Orden de 21 de enero de 1954, que esté comprendida también en los del Plan de Bachillerato de 1938, escogida entre tres propuestas por el Tribunal, y preparada sin libros ni materiales de trabajo con una hora de anticipación. El Tribunal preparará, antes de empezar el ejercicio, un número de lotes de tres temas en sobres cerrados, suficiente para que se le entregue uno a cada aspirante, por sorteo, inmediatamente antes de comenzar la preparación de su ejercicio.

No serán estrictamente exigidos más conocimientos que los que deban ser expuestos en una lección de clase a alumnos del curso respectivo; pero el Tribunal apreciará además las aptitudes didácticas del docente (claridad de ideas, dotes de síntesis, de ordenación, de expresión verbal, etc.), y los complementos culturales que avaloren la exposición.

Los aspirantes a Profesores adjuntos de un idioma moderno tendrán derecho a realizar este segundo ejercicio en dicho idioma, y en todo caso el Tribunal podrá mantener al final del ejercicio un pequeño diálogo en dicho idioma con el aspirante.

Para los que aspiren a Profesores adjuntos de Dibujo, este ejercicio será sustituido por una lección práctica, sobre la pizarra, a alumnos de enseñanza media, de alguno de los puntos contenidos en el cuestionario de Dibujo, aprobado por Orden de 21 de enero de 1954.

3.º Ejercicio práctico, con una duración de cuatro horas como máximo.

a) Para Filosofía: comentario crítico de dos textos filosóficos pertenecientes a sistemas distintos, uno clásico o medieval y otro moderno.

b) Para Lengua griega: Traducción con diccionario, análisis morfológico y sintáctico, y comentario de un texto clásico propuesto por el Tribunal.

c) Para Lengua latina: Traducción con diccionario, análisis morfológico y sintáctico, y comentario, de un texto clásico propuesto por el Tribunal.

d) Para Lengua y Literatura españolas: Comentario gramatical y estilístico de dos textos literarios castellanos, uno clásico y otro de autor contemporáneo.

e) Para Geografía e Historia: Descripción de una gran región geográfica, desde el punto de vista físico, político y económico, y comentario de uno de los ciclos principales de la historia externa, cultural o artística de alguna de las civilizaciones.

f) Para Matemáticas: Resolución razonada de dos problemas matemáticos, elegidos entre cuatro propuestos por el Tribunal.

g) Para Física y Química: Resolución razonada de un problema de Física, escogido entre dos propuestos por el Tribunal, y realización de un ejercicio práctico de laboratorio, que podrá constar de varias partes.

h) Para Ciencias Naturales: Ejercicio práctico de laboratorio, que constará de varias partes y comprenderá experiencias de Geología, Botánica y Zoología.

i) Para Idiomas modernos: Traducción al castellano sin diccionario y análisis de un texto del idioma respectivo, seguido de comentario en el mismo idioma, y traducción al idioma extranjero, con diccionario, de un texto castellano.

j) Para Dibujo: Realización de un ejercicio de Dibujo técnico o de Dibujo sobre modelos naturales, a elección del aspirante.

Tercero.—Ninguno de los ejercicios será eliminatorio, salvo que el Tribunal lo decida por unanimidad respecto de alguno de los opositores. La calificación de éstos se hará al final de todos los ejercicios, apreciando conjuntamente la aptitud científica y la pedagógica del aspirante, su historial académico y docente reflejado en la correspondiente hoja de servicios y los informes preceptivos de los Directores de Institutos y Catedráticos bajo cuya dependencia haya desarrollado su labor docente, sobre la asiduidad y comportamiento como Profesor interino. Serán estimados también, en su caso, los informes que puedan proporcionar al Tribunal el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente.

Cuarto.—Los Tribunales se constituirán en Madrid y en las capitales de Distrito Universitario que el Ministerio designe, y estarán compuestos por:

Un Director de Instituto o un Catedrático de Universidad, como Presidente; cuatro Catedráticos de Institutos, como Vocales, uno de ellos nombrado a propuesta, en terna, del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de la Delegación Nacional de Educación.

Un Profesor auxiliar numerario, que actuará, con voz y voto, como Vocal-Secretario.

Todos los miembros del Tribunal serán elegidos entre los que profesen la asignatura objeto del examen en cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media, o en su defecto, de asignatura análoga.

Quinto.—Si el número de examinandos lo hiciera aconsejable, el Ministerio podrá disponer que un mismo Tribunal juzgue a aspirante de diversas materias afines. En este caso se nombrarán los Vocales de tal modo que queden debidamente representadas todas las disciplinas que hayan de ser objeto de juicio.

Sexto.—En el caso especial del Distrito Universitario de La Laguna actuarán tres Tribunales: uno para las asignaturas de Letras, otro para las de Ciencias, y otro, para Dibujo. Todos los aspirantes de dicho Distrito universitario actuarán ante esos Tribunales.

Séptimo.—Al final de las pruebas el Tribunal elevará a este Ministerio la propuesta de los opositores que han demostrado su aptitud en las mismas, según orden de puntuación, para su aprobación definitiva.

Octavo.—El Tribunal otorgará una puntuación definitiva de cinco a quince puntos a los Profesores que declare aptos, siendo quince la calificación máxima y cinco la mínima, pudiendo matizar la puntuación con una cifra decimal.

Los opositores aprobados serán colocados en el escalafón por orden de mayor a menor puntuación, sin distinción de asignaturas. Si dos Profesores alcanzasen la misma puntuación se colocará delante el que posea mayor tiempo de servicios, y si éstos fueran iguales, el de más edad.

Noveno.—Los Profesores interinos que participen en las pruebas quedan autorizados para ausentarse de su destino quince días antes del comienzo de aquéllas, y deberán reintegrarse a sus puestos dentro de los ocho días siguientes a aquel en que terminen su actuación.

Décimo.—Para tomar parte en las pruebas, los Profesores interinos únicamente deberán acreditar ante el Tribunal, en el momento señalado para su presentación, que figuran en la relación definitiva publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que han abonado a la Caja única especial del Ministerio de Educación Nacional los derechos de formación de expediente de oposiciones que exige la Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) en su apartado b).

Undécimo.—Para las reclamaciones que puedan producirse durante la actuación de los Tribunales regirán, como normas supletorias, las del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 4 de septiembre de 1931, y sus disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 sobre reajuste y elevación de algunas tasas en la Escuela Central de Idiomas, a partir del próximo curso 1954-1955.

Ilmo. Sr.: La Escuela Central de Idiomas, que desde su creación, en 1911, ha tenido un considerable aumento en el número de sus alumnos, intensificado muy acentuadamente en los últimos cursos, ha visto lógicamente incrementadas sus necesidades docentes, administrativas y de todo orden, ante la exigencia de ampliación de los correspondientes servicios a su cargo.

Así, la matrícula de dicho Centro, que se inició con 250 alumnos y que había llegado ya a los 2.100 en 1950, ha sido de 3.600 en el actual curso, lo que ha hecho preciso el establecimiento de nuevas clases, desdoblamientos de otras y hasta ampliación del horario en la jornada de cada día.

De otra parte, la Escuela debe satisfacer, con cargo a las recaudaciones por derechos de prácticas y de examen, las remuneraciones del Profesorado eventual que ha de contratar durante el curso, así como las gratificaciones a los Profesores de la plantilla por el desempeño de desdoblamientos de clases, e igualmente atender a la retribución del personal administrativo y subalterno que desempeña funciones transitorias en momentos de acumulación de trabajo y servicio, y al mismo personal de plantilla, que ha de cubrir las nuevas necesidades con un incremento de jornada.

En su virtud, y vista la propuesta que eleva la Dirección de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sin modificación de los conceptos establecidos por las disposiciones vigentes y sin creación de nuevas tasas ni exacciones, las que percibe la Escuela Central de Idiomas por los conceptos que a continuación se expresan se reajustan, a partir del nuevo curso académico 1954-1955, en la siguiente cuantía:

A. Derechos de prácticas de la matrícula ordinaria, por asignatura, 75 pesetas.

B. Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud, por asignatura, 75 pesetas.

C. Derechos de examen de ingreso, por alumno, 25 pesetas.

D. Derechos de expedición del diploma de certificado de aptitud, 100 pesetas.

E. Expedición de tarjeta de identidad escolar, cinco pesetas.

F. Visado de tarjeta de identidad, tres pesetas.

G. Expedición de certificaciones académicas, 10 pesetas.

H. Libro de Calificación Escolar, pesetas 25.

I. Diligencias en el Libro de Calificación Escolar, cinco pesetas.

Segundo. Todas las tasas citadas se abonarán por los alumnos en efectivo, como venían realizándolo, destinándose su importe, según también está establecido, al pago, con las recaudaciones por derechos de prácticas y de examen, de remuneraciones al Profesorado que, de mo-

do eventual o transitorio, haya de contratar la Escuela, conforme a lo dispuesto, para hacerse cargo de las nuevas clases que se creen y para gratificar al personal de plantilla que tome a su cargo los desdoblamientos de clases, así como para retribuir al personal administrativo y subalterno que del mismo modo, sea eventual o de plantilla, tenga encomendado un servicio transitorio o un incremento de jornada. El remanente, si lo hubiere, se destinará al fondo de derechos obviales para el personal del Centro, como está previsto.

La recaudación por derechos de expedición del certificado de aptitud, certificaciones académicas y tarjetas de identidad continuará aplicándose al pago de las atenciones de régimen interior del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Pedro Collado Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Collado Gil, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en el Distrito Minero de Vizcaya, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar don Pedro Collado Gil en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectividad de 20 del corriente mes y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la expresada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de agosto de 1954 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos precisamente por la Dirección General de Aviación Civil de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General, Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa,

en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos a las Escuelas de Vuelo sin Motor, y los no aptos, a su procedencia.

Alumnos

Alumnos civiles:

Miguel Angel Salve Ausin.
Enrique Sánchez Alvarez.
Jesús Martín López.
Juan Manuel Luque Cubero.
Rafael Llopis Paret.
José Antonio Bescos J. Martín.
Alberto Suárez Merofio.
Ricardo Martín Medina.
Félix Grande Mejías.
Emilio Blanco Miguel.
Emilio José Díaz Calavia.
José López Rodríguez.
Alberto Martí González Rojas.
Francisco de Asís Campos Calatraveño.
Andrés Rey Alonso.

Madrid, 27 de agosto de 1954.

GALLARZA

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 220 cuenta-disparos, 110 cajas para alojamiento e instalación en el avión de los cuenta-disparos y utillaje para los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «220 cuenta-disparos, calibrados para 25 disparos; construcción del modelo y utillaje; 110 cajas para alojamiento e instalación en el avión de los cuenta-disparos (dos por caja) y utillaje para construcción de las cajas», adjudicándose esta adquisición, por «concierto directo», a Marconi Española S. A. (Industria Aeronáutica), por un importe total de doscientas noventa y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (292.869,75), como comprendido en el artículo 57, apartados segundo y 13, de la disposición mencionada.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

GALLARZA

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, a los Jefes de Aviación Venezolana que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Aviación, Jefe de las Fuerzas Aéreas de Venezuela, don José Saúl Guerrero Rosales; Coronel de Aviación, Director de la Línea Aeropostal Venezolana, don Luis Alfonso Calderón, y en el Mayor de las Fuerzas Aéreas Venezolanas, Jefe de la Primera Sección del Estado Mayor Aéreo don Leonardo Gómez Muñoz, se les concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Junta de Caridad del Hospital Civil de Basurto para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 14 del pasado mes de julio se autoriza al Sr. Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco de Basurto (Vizcaya), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre, en la que habrán de expedirse dos series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán, una serie al precio de diez pesetas papeleta, y la otra al de cinco pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Peugeot», modelo núm. 203, turismo, tipo berlina de lujo, con número de motor y chasis 1.702.483, valorado en 74.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo del 15 de octubre, y otro automóvil de las mismas características y precio que el anterior con número de motor y chasis 1.702.532, para el segundo premio de dicho sorteo y para la serie de las papeletas del precio de diez pesetas, y el pío 6.º derecha de la casa núm. 3 de la calle de Labayru, de Bilbao libre de cargas y valorado en 110.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el mencionado sorteo de 15 de octubre, para la serie de papeletas del precio de cinco pesetas, devolviendo 50 metros los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de septiembre de 1954.—El Director general, P. S., J. Aguilar Catena.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Instrucción de Niñas, Beaterio de San Miguel», instituida en Liria (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Diego Salas Pombo, Gobernador civil de Valencia, y como tal, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y de la Fundación «Instrucción de Niñas, Beaterio de San Miguel», de Liria (Valencia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que según información para perpetua memoria a falta de título fundacional, las antiguas Beatas del Real Monasterio de San Miguel de Liria se dedicaban a la enseñanza de la Doctrina Cristiana, primeras letras y labores domésticas de las niñas pobres de la localidad; fines que debido a la escasez y extinguidad de las rentas disponibles y a las constituciones por que se regeía la Comunidad que se hizo cargo del antiguo Beaterio cambiaron o se transmutaron en la reducida función docente actual,

que consiste en la enseñanza de la Religión Católica Apostólica Romana los domingos a las niñas pobres de la repetida ciudad de Liria;

Resultando que la Fundación que se examina ha sido clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de octubre de 1946, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina intransferible número 1.099 de Instrucción Pública, de 2.800 pesetas nominales; otra lámina de las mismas características que la anterior, de 4.700 pesetas nominales, número 1.100;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores que lo integran;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Instrucción de Niñas, Beaterio de San Miguel», de Liria (Valencia).

Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular de permuta solicitada por los Médicos titulares don Bernabé Martínez Nebot y don José Durán Bort de las plazas que, respectivamente, desempeñan en Masanasa y Monserrat (Valencia).

Don Bernabé Martínez Nebot y don José Durán Bort, Médicos del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Masanasa y Monserrat (Valencia), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, se

hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Comisión Administrativa de Puertos para anunciar y celebrar un segundo concurso para ejecución, suministro y montaje de una báscula-puente de 30 toneladas para pesar camiones, para los servicios del puerto de Cedeira (La Coruña).

Vista la copia del acta notarial suscrita en 22 del pasado mes, en la que se acredita no haberse presentado proposición alguna al concurso anunciado por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 20 de enero del corriente año, para celebrar el concurso para ejecución, suministro y montaje de una báscula-puente de 30 toneladas para pesar camiones, para los servicios del puerto de Cedeira (La Coruña).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el primer concurso celebrado, al que se ha hecho referencia con anterioridad.

2.º Autorizar a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a su Dirección Facultativa, para anunciar y celebrar un segundo concurso, durante un plazo máximo de treinta días, con arreglo a los mismos pliegos que sirvieron de base a la celebración del primero que ahora se declara desierto, con la rectificación señalada en la resolución dictada con fecha 18 de mayo último, y debiendo agregarse que serán de cuenta, del adjudicatario los anuncios relativos a ambos concursos.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando a «Pascual y Compañía, Sociedad Limitada», el concurso para ejecución, suministro e instalación de las obras comprendidas en el proyecto de bases denominado de «Alumbrado de la zona portuaria de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para ejecución, suministro e instalación de las obras comprendidas en el proyecto de bases denominado de «Alumbrado de la zona portuaria de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta del referido puerto el día 22 de

julio de 1953, han informado favorablemente a la proposición presentada por «Pascual y Cia., S. L.», de Oviedo, los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición suscrita por don José Castro García, como Apoderado de la casa «Pascual y Cia., S. L.», por la cantidad global de 2.961.760,16 pesetas, en el plazo de ocho meses, contados a partir de la adjudicación, y con arreglo a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base al concurso, así como a las prescripciones fijadas en la resolución dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en fecha 12 de marzo último, que han sido aceptadas por la mencionada Sociedad, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del Empréstito autorizado a la Junta de Obras del referido puerto por Ley de 21 de abril de 1949, de los que ha acreditado disponer, según certificación de fecha 31 de mayo del corriente año, que figura unida al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Adjudicando a la casa «Daimler Benz» el suministro de tres camiones de 26 H. P. con volquete hidráulico, y a don Harald Flick dos cintas transportadoras de rodillos, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria, y declarar desierta la parte del concurso relativa a la adquisición de una barredora automóvil y un camión-cuba, autorizando a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas para anunciar y celebrar un segundo concurso.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de una barredora automóvil, un camión-cuba, tres camiones con volquete hidráulico y dos cintas transportadoras de rodillos, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta de los referidos puertos el día 28 de febrero del pasado año, han emitido el reglamentario informe los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Adjudicar a la casa «Daimler Benz» el suministro de los tres camiones de 26 H. P. con volquete hidráulico, por un precio, por vehículo, de 215.369,30 pesetas, c. i. f. Las Palmas, y en un plazo máximo de ocho semanas, y a don Harald Flick el suministro de las dos cintas transportadoras de rodillos, por la cantidad global de 240.343,80 pesetas, c. i. f. Las Palmas, comprendiéndose las dos en dicha cifra, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al concurso, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la Junta de los referidos puertos por Ley de 17 de julio de 1946 y 20 de diciembre de 1952, de los que ha acreditado

disponer, según certificación que figura unida al expediente.

2.º Declarar desierta la parte del concurso relativa a la adquisición de una barredora automóvil y de un camión-cuba, autorizando a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas para anunciar y celebrar un segundo concurso, durante un plazo máximo de treinta días, con arreglo a los mismos pliegos que sirvieron de base al primer concurso.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de las casas adjudicatarias y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el segundo concurso para ejecución, suministro e instalación de seis «Grúas eléctricas de pórtico, de 3/6 toneladas de potencia, con estación transformadora, conducciones subterráneas y vías», con destino a los servicios del Muelle de España, del puerto de Barcelona.

Tramitado reglamentariamente el expediente de segundo concurso para ejecución, suministro e instalación de seis «Grúas eléctricas, de pórtico, de 3/6 toneladas de potencia, con estación transformadora, conducciones subterráneas y vías», con destino a los servicios del Muelle de España, del puerto de Barcelona, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta del referido puerto el día 15 de mayo de 1953, han emitido los reglamentarios informes los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General. En su consecuencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido segundo concurso a la proposición presentada al mismo por «Material y Construcciones, S. A.», que se ha comprometido a efectuar la ejecución, suministro y montaje de las seis grúas eléctricas mencionadas, así como de la estación transformadora, conducciones subterráneas y vías, por la cantidad global de 13.638.147,82 pesetas, en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la adjudicación, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base al concurso, con la correspondiente modificación presentada por el oferente, a petición de la Dirección del puerto, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la Junta por Ley de 18 de diciembre de 1946 de los que ha acreditado disponer, según certificación expedida con fecha 31 de marzo último, que figura unida al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a «Raymundo Vázquez, Empresa Constructora, S. A.», la subasta de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación ex-

traordinaria de los kilómetros 27.500 al 33.500 y 35.500 al 41.700 de la carretera de Padrón a Noya, integrante de la C. C. 550, de Finisterre a Tuy, por la costa» (tercera etapa del Plan General de reparación del tramo de Padrón a Santa Eugenia de Riveira).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Raymundo Vázquez, Empresa Constructora S. A.», de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Jardines, número 3, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras en veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 7.838.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.507.047,35 pesetas, la baja de pesetas 2.669.047,35 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificación a la Orden de 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo mes) en la que se adjudicaban las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Por Orden de 7 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo mes, se dispone la adjudicación definitiva de las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma, figurando, por error, como adjudicatario don Pedro Elejabeitia debiendo entenderse dicha adjudicación a favor de la Sociedad «Pedro de Elejabeitia-Contratas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número 45.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 21 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio último.

Abeledo Balo, Rosendo.
Aizpurúa Aparicio, Concepción.
Alonso-Cortés Román, Carolina.
Alonso Merino, María de las Nieves.
Alvarez de Lara, Milagros.
Alvarez Núñez, María del Amparo.
Alvarez Saldaña, José Luis.
Alvarez Saldaña, María de las Mercedes.
Andrés Castellanos, María de la Soledad de.
Andrés-Montalvo y Ayanz, Antonio.

Angulano de Miguel, María Josefa.
Aparicio de Arce, María de los Desamparados.

Argüelles Cecchini, Carmen.
Arias Delgado, Ana María.
Asensi Jañez, Manuella.
Asensio García, Gloria.
Atreán Jordán, Purificación.
Laratech Zalama María Teresa.
Barrinaga Fernández, Augusto.
Barrionuevo Cañas, Margarita (huérfana de guerra).

Bejarano Pérez, María Teresa.
Benito Bretón María Jesús.
Bertolín Gómez, Isabel.
Besa Esteve, María Asunción (huérfana de guerra).

Blanco y Luna, María Asunción.
Bocella Salinero, Purificación.
Bucy Suarez, Carlos Pedro.

Burgos Acero, Josefa.
Cabañas Martín, Julia.
Campa y Cano, María de los Angeles de la.

Cantallops Pou, Isabel.
Cardete Martínez, María.
Corral Galván, María Teresa.

Carrera Jaraiz, Emilia.
Castillo Lóñez-Salazar, María del Pilar del.
Casado Euren, Josefa.

Catena Lóñez, Victoriano.
Cantó Bellod, Josefina.
Cilleruelo Uzquiza, María Candelas.

Chorro Solbes, María de la Concepción.
Cubells Alderans, Josefa.
Diez Valderrama, María Africa.

Durán Pastor, Miguel.
Derqui Martos, Elisa.
Dominguez Dominguez, Sara.

Encinas Colmenar, María Victoria.
Estevan Echevarría, Julia.
Fabrellas Juan, María Luisa.

Falcó Gambón, María del Pilar.
Faure Enriquez, María del Carmen.
Faus Sevilla, María del Pilar.

Fernández Cifuentes, María del Carmen.
Fernández Lidón, María de las Mercedes.
Fernández Lóñez, María Angeles.

Fernández-Luna Sánchez, M.ª Concepción.
Fernández Mosquera, Josefina.
Fernández Tejeiro, María Teresa.

Fernández Robles, Amalia.
Fígal Matilla, Carmen.
Foix Boschmonar, Marta.

Foix Rodríguez, Elenia.
Fuente Cobos, María de la Concepción.
Fuentes Jimenez, Mariano.

Fuentes Pérez, Julio.
Fuentes Sánchez, María de la Concepción.
Fumagallo Sánchez Felipe.

Gallego Domínguez, Olga.
Ganado García, Pablo.
García Camarero, Luis.

García Camino, Román.
García Cossio, María Soledad.
García Gómez, María Dolores.

García Lozano, Raquel.
Garzón Benavente, Bibiano.
Gil Domínguez, María del Pilar.

Gil Domínguez, María de las Mercedes.
Gómez Gómez, María del Pilar.
Gómez de Salazar, Julio.

González Grabel, María Luisa.
González Ortega, Magdalena.
González Sánchez, Francisca.

González Vega, María del Pilar.
González Vegas, Rosa María.
González Yanes, María de los Dolores.

Guillén Roboso, Rosario.
Heredia Herrera, Antonia Marina.
Hernández González, Celsa.

Hernández González, Isabel.
Huarte Salves, Aurora.
Iglesias de la Vega, Consuelo.

Jiménez Alvarez, María del Carmen.
Jiménez Jiménez, María de los Desamparados (huérfana de guerra).

José Prades, Juana de.
Jurado Ponsibet, María.
Kadner Jacobsohn, Juana.

Larios Bernaldo de Quirós, Luis.
López Ferrer, María Concepción.
López de Araya, Carmen Esther.

López de Silva Sánchez, María.
López Vilches, María Trinidad.
Lozano Rincón, María Josefa.

Lozano Sariñena, María del Pilar.

Llerena Pachón, Juan Manuel.
 Marco Oliver, María Concepción.
 Marcos Macías, Natividad.
 Martín de Burgos, Jesús.
 Martín Guerrero, Francisco.
 Martínez Caverio, Aureliana.
 Martínez Doral, María de las Mercedes.
 Martínez Munilla, Carolina.
 Martínez Rodríguez, María del Carmen.
 Mateos Blanco, María del Carmen.
 Matéu Ibars, Josefina.
 Medrano Ruiz del Arbol, Julita.
 Méndez Aparicio, Julia.
 Mendoza Gallo, Fernanda.
 Moreno Rubio, Antonio.
 Muñoz de Luna Carrasco, Arturo.
 Muñoz Moreno, Ofelia de Jesús.
 Muñoz Casadevall, Ana María.
 Navarro Alvarez, Elvira.
 Oliver Prat, Miguel.
 Oliver Ipiens, María Lourdes.
 Oliver Merenc, Rosalia.
 Olives Mercadal, María Antonia.
 Olives Mercadal, María Teresa.
 Ortiz Alonso, María Avelina.
 Otero Núñez, María del Carmen.
 Palanca Pastor, María de los Desamparados.

Pan Montejo, Armanda.
 Palau Baquero, Mercedes.
 Paños Morcillo, Nemesia.
 Pardo Hernández, Eduyigis.
 Pena García, Carmen.
 Peña Gutiérrez, Esperanza de la.
 Pérez Martínez, Berta.
 Paz Garrido, Paz.
 Pons Victory, Ramón.
 Pons Vidal, Francisco.
 Quintero Aguado, Carmen.
 Ramírez Martín, María de las Candelas.
 Ramón Moliner, Carmen.
 Ramos Barrinaga, María Teresa.
 Revuelta Tubino, Elisa.
 Rey Pacón, Josefa.
 Rico de la Calle, María Luisa.
 Rincón de Arellano y García, M.ª Isabel.
 Rincón Fernández, María Josefa.
 Rodríguez Sanguino, María de Lourdes.
 Rodríguez Tapada, María del Carmen de los Reyes.
 Romay del Corral, Carmen.
 Ros Gil, Josefa.
 Ruia-Figueroa y Pérez, María Luisa.
 Samano Guillén, Eumelia.
 San Agustín Barraca, Eulalia.
 Sánchez Arjona, Antonio.
 Sánchez Cano, Amalia.
 Sánchez Cano, Teresa.
 Sánchez-Moscoso y Hermida, Celia.
 Sánchez Ordóñez, Esperanza.
 Sánchez-Reyes y de Palacio, María Dolores.

Sancho Nuño, María de la Encarnación (ex combatiente).
 Santander Rodríguez, María Teresa.
 Sanz Hernando, Beatriz.
 Sanz Torres, María Paz.
 Sarría Rueda, Carmen.
 Segura Vega, María del Carmen.
 Sintés Canibell, Domingo.
 Tainavo Isasi-Isasmendi, Juan.
 Tolsada Lorente, María Asunción.
 Tomás Amores, María Luisa.
 Torrego Rom, Carmen.
 Vázquez Capena, Marina.
 Vázquez Costa, María Angeles.
 Velasco Burrieza, María del Pilar.
 Velasco de la Peña, Beatriz.
 Vicent Zaragoza, Ana María.
 Vitores Alcalde, Rosa María.
 Wattenberg Sampere, Federico.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Orden de convocatoria, podrán formularse, debidamente documentadas, las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de diez días—quinze para los de Canarias—, a contar del día siguiente al de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; bien entendido que este plazo no es para completar documentaciones, ya que han tenido que presentarse completas con la solicitud.

Madrid, 23 de agosto de 1954.—El Director general, Francisco Sintés Obrador.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 27 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de enero de 1954), por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio del mismo año) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca los siguientes aspirantes:

Don Pedro Herranz Martínez, don Máximo Palomar del Val, don Aniceto de Castro Albarrán, don Víctor Sebastián Iranzo, don Pablo Pinedo Puebla, don Antonio Lucas Verdú, don Julián Manuel Fernández del Corral y don Antonio Mostaza Rodríguez.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo de dicho año).

3.º Que por Orden de 1 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo) fué agregada a estas oposiciones la cátedra de igual denominación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con un nuevo plazo para solicitar las dos cátedras, habiéndolo efectuado tres nuevos aspirantes, de los que queda admitido provisionalmente (además de los ocho opositores definitivos citados anteriormente) don Lamberto de Echevarria y Martínez de Marigorta, y excluidos, provisionalmente, por falta de presentación de los documentos que se citan:

Primera relación de industriales de la provincia de Murcia que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales, clases «A» y «B», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º Certificados clase «A».			
942	Sebastián García Navarro	Caravaca	650 m. c.
1.824	José Vélez García	Caravaca	750 m. c.
2.º Certificados clase «B».			
83	Martínez y Salcedo, S. L.	Alcantarilla: Avenida de Martínez Campos, núm. 22	4.000 m. c.
236	Juan Antonio López Hurtado	Alcantarilla: calle Los Pasos, número 5	3.600 m. c.
237	José López Martínez	Alcantarilla: calle Ramón y Cajal, núm. 104	9.000 m. c.
310	Viuda de José Templado	Abarán: calle General Mola, número 14	3.000 m. c.
761	«A. Sánchez Marín y Compañía, Sociedad Regular Colectiva»	Beniaján: calle Luis Federico Cuirao, núm. 15	1.500 m. c.
1.077	Tomás Cerezo y Compañía, S. L.	Santa Lucía de Cartagena: calle Joaquín Madrid, s/n	2.000 m. c.
2.514	López y Pallarés, S. L.	San Antonio Abad (Cartagena): calle Real, núm. 198	1.000 m. c.
3.937	José Sánchez Gómez	Alcantarilla: calle Generalísimo Franco, núm. 30	600 m. c.

Madrid, 28 de agosto de 1954

Don Juan Manuel de Pablo Aguilera (trabajo científico); y

Don Vicente Montserrat Meliá (certificado de deputación o declaración jurada, en su caso).

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—El Director general, P. O., E. Canto.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Murcia que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases «A» y «B».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Murcia que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases «A» y «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de agosto de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.